

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/209/2012

Por el que se acredita a Observadores Electorales para el Proceso Electoral de Diputados Locales y Ayuntamientos 2012.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que la H. “LVII” Legislatura del Estado, expidió el Decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, el día primero de diciembre del año dos mil once, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, en las elecciones ordinarias para elegir Diputados a la “LVIII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince, y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria del ocho de diciembre del año dos mil once, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/146/2011, el Programa de Observadores Electorales y Visitantes Extranjeros para el Proceso Electoral 2012, que entre otros documentos, comprende los Lineamientos para la Observación Electoral 2012 y la Convocatoria a ciudadanos mexicanos interesados en participar en forma individual o a través de alguna organización o agrupación, como observadores electorales durante el Proceso Electoral de Diputados locales y Ayuntamientos 2012 del Estado de México.
3. Que en el mes de diciembre del año dos mil once, el Instituto Electoral del Estado de México publicó la Convocatoria referida en el Resultando anterior, en términos de lo previsto por el Programa de Observadores Electorales y Visitantes Extranjeros 2012.
4. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne con la que,

con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el Proceso Electoral ordinario por el que se elegirán Diputados a la “LVIII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince, y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

5. Que en sesión extraordinaria del primero de mayo del año en curso, este Consejo General acreditó como Agrupación de Observadores Electorales para el Proceso Electoral de Diputados locales y Ayuntamientos 2012, a la Asociación Civil “Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.”, a través del Acuerdo número IEEM/CG/134/2012.
6. Que en sesión extraordinaria celebrada el diez de mayo del presente año, se acreditó por este Órgano Superior de Dirección como Agrupación de Observadores Electorales para el Proceso Electoral de Diputados locales y Ayuntamientos 2012, a la Asociación Civil “Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.”, mediante Acuerdo número IEEM/CG/145/2012.
7. Que las agrupaciones de observadores electorales que se mencionan en los dos Resultandos que anteceden, solicitaron la acreditación para participar como observadores electorales del Proceso Electoral de Diputados locales y Ayuntamientos 2012, de sus integrantes, para lo cual ingresaron las solicitudes en el formato *Solicitud–declaratoria ante el Consejo General de integrantes de Organización o Agrupación*, que fueron enviadas a la Secretaría Ejecutiva General, quien integró los expedientes respectivos mismos que remitió a la Comisión de Organización y Capacitación.
8. Que a través del oficio IEEM/COC/ST/DC/225/2012 de fecha doce de junio del año en curso, el Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión de Organización y Capacitación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, informaron a la Secretaría Ejecutiva General que los integrantes de la referida Comisión conocieron, entre otros, los expedientes integrados con motivo de las solicitudes referidas en el Resultando anterior, respecto de las cuales se observó que setenta y siete expedientes de la agrupación “Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.” y diez de la agrupación “Fundación de Transparencia para Renovar México, A.C.”, no cumplían con algún requisito, por lo cual le recomendaron requerirlas a través de

mecanismo que se considerara idóneo para que subsanaran, en un tiempo perentorio las omisiones detectadas, con sustento en la base Décima Primera de la Convocatoria respectiva.

9. Que la Secretaría Ejecutiva General, una vez que atendió la recomendación referida en el párrafo anterior, informó a la Comisión de Organización y Capacitación a través del oficio IEEM/SEG/10182/2012 de fecha quince de junio del año en curso, que una vez que se requirió a las mencionadas asociaciones acreditadas como agrupaciones de observadores electorales, únicamente la agrupación “Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.”, ingresó hasta esa fecha la documentación relativa a sesenta y seis expedientes de los setenta y siete detectados con inconsistencias, los que una vez revisados constató que únicamente resultaron treinta y nueve subsanados, anexando el respectivo listado.
10. Que mediante oficio número IEEM/COC/ST/DC/252/2012 de fecha diecinueve de junio del presente año, el Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión de Organización y Capacitación informaron a la Secretaría Ejecutiva General que los integrantes de esa Comisión conocieron de los treinta y nueve expedientes que se refieren en el Resultando anterior, a los cuales no realizaron observación alguna; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 10, párrafos primero y segundo, establece que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular y que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y

patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo décimo quinto, encomienda al Instituto Electoral del Estado de México, entre otras actividades, la relativa a la regulación de los observadores electorales.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 1, fracción I, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de México, y regula las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Estado de México.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 9, prevé que es derecho de los ciudadanos mexicanos participar, individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores de los actos de preparación y del desarrollo del proceso electoral, así como de los que corresponden a la jornada electoral, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para cada Proceso Electoral, de acuerdo a las bases siguientes:
 - I. Sólo podrán participar los ciudadanos que hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Consejo General del Instituto, misma que será individual e intransferible;
 - II. Además de la acreditación a la que se refiere la fracción anterior, los ciudadanos podrán participar a través de una Agrupación de observadores misma que deberá de acreditarse ante el Consejo General del Instituto;
 - III. Los ciudadanos interesados deberán señalar en el escrito de solicitud de acreditación los datos de identificación personal, anexando fotocopia de su credencial para votar, así como la manifestación expresa de que se sujetarán a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y de que no tienen vínculos con partido u organización política alguna;
 - IV. La acreditación como observador electoral se podrá solicitar personalmente o a través de la organización previamente acreditada a la que el ciudadano pertenezca, ante el Presidente del Consejo Distrital o Municipal correspondiente a su domicilio o ante el Presidente del Consejo General, a partir del inicio del proceso electoral y hasta la

fecha que determine el Consejo General. El Presidente someterá al Consejo respectivo las solicitudes que se reciban para su aprobación, en la sesión siguiente a la recepción. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Instituto garantizará este derecho y resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o de las organizaciones interesadas;

V. Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los requisitos anteriores, los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección, salvo los casos de organizaciones o de partidos que hayan desaparecido o perdido el registro;
- c) No ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, salvo los casos en que hubiesen sido postulados por partidos que hubieren perdido el registro;
- d) Asistir a los cursos de preparación o información que imparta la autoridad electoral, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Consejo General;
- e) No ser servidor público con funciones de mando de cualquier orden de gobierno; y
- f) No ser ministro de culto religioso alguno.

VI. Los observadores o las organizaciones de observadores no podrán recibir aportaciones, donativos o financiamiento, en dinero o en especie, bajo ninguna circunstancia cuando deriven por sí o por interpósita persona de:

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación o de entidades federativas, ni de los ayuntamientos;
- b) Partidos políticos nacionales o extranjeros;
- c) Ministros de culto religioso; y
- d) Personas morales mexicanas o extranjeras de carácter mercantil.

Quedan prohibidas las aportaciones anónimas.

Los observadores o las organizaciones de observadores que reciban aportaciones en contravención a la ley, perderán la acreditación correspondiente.

VI. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 12, dispone que durante el día de la jornada electoral, los observadores electorales nacionales y extranjeros podrán presentarse con sus acreditaciones y deberán portar los gafetes que al efecto les proporcione la autoridad electoral, en una o varias casillas, así como en el local de los consejos distritales o municipales, pudiendo observar los siguientes actos:

1. Instalación de la casilla;
2. Desarrollo de la votación;
3. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
4. Fijación de los resultados de la votación en el exterior de la casilla;
5. Clausura de la casilla;
6. Lectura de los resultados en los Consejos Distritales o Municipales;
y
7. Recepción de escritos de protesta.

VII. Que el Código Electoral del Estado, en el artículo 95 fracción XXXIV, párrafo primero, establece la atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México relativa a recibir, y en su caso, aprobar las solicitudes de acreditación de los ciudadanos, agrupaciones o visitantes extranjeros que pretendan participar como observadores electorales.

VIII. Que los Lineamientos para la Observación Electoral 2012, en su numeral 3.1, párrafo décimo primero, establece que los ciudadanos mexicanos integrantes de organizaciones o agrupaciones, ingresarán su solicitud por conducto del representante legal una vez que el Consejo General les haya otorgado la acreditación como agrupación de observación electoral.

Asimismo, en su párrafo décimo segundo, el numeral en cita dispone que el representante legal deberá ingresar a través de la oficina de Oficialía de Partes, las solicitudes de cada uno de sus integrantes en el formato *Solicitud-declaratoria ante el Consejo General de integrantes de Organización o Agrupación*. Estas solicitudes deben ir debidamente

llenadas, firmadas por cada uno de sus integrantes, con una de las fotografías pegadas en el recuadro que se indica y con la documentación requerida legible.

Por último, el párrafo décimo tercero del numeral en mención, señala que junto con las solicitudes individuales, el representante legal ingresará mediante oficio en papel membretado propio, dirigido al Presidente del Consejo General, la petición formal de solicitud de registro de sus integrantes como observadores electorales y anexará al escrito, el listado de ciudadanos de los cuales ingresa la documentación que se requiere.

- IX.** Que la Convocatoria dirigida a los ciudadanos mexicanos interesados en participar de forma individual o a través de alguna organización o agrupación como observadores electorales durante el Proceso Electoral de Diputados locales y Ayuntamientos 2012 del Estado de México, en su Base Segunda "De los requisitos", numeral 2.1, prevé los mismos requisitos que exige la fracción V del artículo 9 del Código Electoral del Estado de México, con la adición de los requisitos relativos a entregar dos fotografías recientes a color y en tamaño infantil, para su registro y expedición de gafete, anexar fotocopia legible de credencial de elector con fotografía y que la solicitud no deberá ser alterada o modificada del formato original.

Asimismo, en su Base Tercera "Del Plazo y del Lugar", en el numeral 3 inciso a), establece que los ciudadanos mexicanos podrán presentar su solicitud de acreditación en el periodo comprendido del dos de enero al veintiocho de mayo del año dos mil doce, ésto, acorde al párrafo primero del numeral 3.2 de los Lineamientos para la Observación Electoral 2012.

Por otro lado, en su Base Cuarta "Del Curso de preparación o información", numeral 4.1 párrafo primero, establece que es obligatorio para todos los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales, asistir al curso de preparación o información que impartirá el Instituto Electoral del Estado de México, ésto, en concordancia a lo previsto en el numeral 3.3 inciso a) párrafo primero de los Lineamientos para la Observación Electoral 2012 y al inciso d) de la fracción V del artículo 9 del Código Electoral del Estado de México.

Además, en la Base Sexta "Acreditación de las solicitudes procedentes en el Consejo General", numeral 6.1 establece que la Comisión de Organización y Capacitación del Consejo General será la instancia

encargada de conocer y verificar la integración de los expedientes de los ciudadanos, que soliciten su acreditación como observadores electorales de manera individual o a través de agrupación e informará a la Secretaría Ejecutiva General, de la procedencia de los expedientes verificados para que sean turnados al Consejo General y que el Consejero Presidente someterá a la consideración del Consejo General las solicitudes que hayan cumplido con todos los requisitos y los procedimientos establecidos en los Lineamientos para la Observación Electoral 2012 y en la propia Convocatoria.

En la Base Séptima “Entrega de Gafetes/Acreditación”, la Convocatoria en cita establece, entre otros aspectos, que a las solicitudes que obtengan la aprobación del Consejo respectivo, se entregará gafete/acreditación de observador electoral para el Proceso Electoral de Diputados locales y Ayuntamientos 2012; y será la autoridad electoral respectiva quien entregue la constancia y el gafete/acreditación en su caso, a más tardar el día catorce de junio del dos mil doce.

Por último, en la Base Décima Primera, numeral 11.3, la Convocatoria de mérito establece que lo no previsto en la misma y en los Lineamientos respectivos será atendido y resuelto por la Secretaría Ejecutiva General, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 fracción XXXVI del Código Electoral del Estado de México.

- X. Que como se ha referido en el Resultado 8 de este Acuerdo, la Comisión de Organización y Capacitación conoció de diversas solicitudes de acreditación como observadores electorales del presente proceso electoral, las que si bien fueron presentadas en tiempo, observó que en algunos casos no se cumplía con algún requisito, por lo cual recomendó a la Secretaría Ejecutiva General requerir a las agrupaciones mencionadas, subsanar las omisiones detectadas, con sustento en la base Décima Primera, numeral 11.3, de la Convocatoria a ciudadanos mexicanos interesados en participar en forma individual o a través de alguna organización o agrupación, como observadores electorales durante el Proceso Electoral de Diputados locales y Ayuntamientos 2012 del Estado de México.

Una vez que la Secretaría Ejecutiva General realizó los requerimientos necesarios e informó a la Comisión de Organización y Capacitación de los expedientes que fueron subsanados, dicha Comisión una vez que conoció nuevamente de los mismos, no realizó observación alguna, por lo que ahora se someten a la consideración de este Consejo General.

Lo anterior, a juicio de este Órgano Superior de Dirección, resulta correcto pues este Instituto Electoral del Estado de México debe garantizar a los ciudadanos mexicanos, en la medida de lo posible, su derecho a participar en la observación de los procesos electorales tutelado por el artículo 9 del Código Electoral del Estado de México.

Bajo esta tesitura y una vez que este Consejo General conoció y analizó las solicitudes y constancias que obran en los expedientes de los ciudadanos cuyos nombres se enuncian en el anexo de este Acuerdo, correspondientes a las solicitudes que fueron subsanadas, estima que cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 9 fracción V del Código Electoral del Estado de México, así como en la Base Segunda, numeral 2.1 de la Convocatoria a ciudadanos mexicanos interesados en participar en forma individual o a través de alguna organización o agrupación, como observadores electorales durante el Proceso Electoral de Diputados locales y Ayuntamientos 2012 del Estado de México, por lo que es procedente que se les acredite como observadores electorales del Proceso Electoral de Diputados locales y Ayuntamientos 2012.

Por otro lado y si bien es cierto que la fecha límite prevista en la Base Séptima de la Convocatoria referida en el Resultando 2 de este Acuerdo para la entrega del gafete/acreditación a los observadores electorales que se han acreditado como tal ha fenecido, también lo es que como ya se ha precisado, la agrupación “Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.” a la que pertenecen los ciudadanos que por este Acuerdo se les acredita como observadores electorales del actual proceso electoral, presentó en tiempo la solicitud respectiva, por lo que la circunstancia relativa a requerirle y permitirle subsanar las omisiones en el cumplimiento de algunos requisitos que no fueron cumplidos en algunas de las solicitudes, en aras de garantizar el derecho a la observación electoral de sus integrantes, no es un impedimento para que, una vez aprobada la presente determinación, se les entregue en forma inmediata por la Secretaría Ejecutiva General los respectivos gafete/acreditación, a efecto de que puedan acreditarse como tales y realizar las actividades propias de su función.

Por último, se estima pertinente mencionar que los ciudadanos que por este Acuerdo se acreditan como observadores electorales, recibieron por parte de la Dirección de Capacitación, el curso de preparación o información a que se refiere el inciso d) de la fracción V del artículo 9 del Código Electoral del Estado de México, y el numeral 3.3 incisos a) y

c) de los Lineamientos para la Observación Electoral 2012, en las fechas indicadas en el anexo de este Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se acredita, como observadores electorales para el Proceso Electoral de Diputados locales y Ayuntamientos 2012, a los ciudadanos mexicanos integrantes de la agrupación de observadores electorales denominada “Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.”, cuyos nombres se contienen en el anexo del presente Acuerdo y que forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General expida el gafete/acreditación a cada uno de los observadores electorales acreditados por el presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Los ciudadanos acreditados como observadores electorales, podrán ejercer las actividades propias de su función, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 al 13 del Código Electoral del Estado de México.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el

día veintiuno de junio del año dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL